



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00578

Dado que la parte ejecutada se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 14 de septiembre de 2022 como se observa en el consecutivo 3. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$180.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01572

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada Gloria patricia Martínez Restrepo como apoderada sustituta, en representación de la parte actora (art. 76 C.G.P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.
2. Por ser procedente en tanto no existe orden de embargo previo de remanentes, téngase en cuenta el embargo solicitado por el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018). Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al despacho solicitante, para que obre en el proceso 2021-00451, que allí cursa.
3. Se requiere a las partes en litigio para que procedan de acuerdo a lo señalado en el acta del 13 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y liquidar el crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01092

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 012 del cuaderno principal, elevada a través de un correo electrónico válido por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Residencial Balcones de San Esteban II, en contra de CAMILO ANDRÉS CANTOR ARCINIEGAS, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: No se ordena el desglose los documentos base de la acción, dado que la demanda se presentó en formato digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00484

Para continuar con el trámite procesal, se requiere a las partes en litigio para que procedan de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. o hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35** fijado hoy **13 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00695

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció sobre el traslado de las excepciones.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar al Banco Popular S.A., a fin de que aporte *“comprobante de consignación del dinero exigido al demandado; todos los documentos que puedan dar plena certeza que el demandado fue la persona que suscribió el pagaré; tabla de amortización con intereses y capital del crédito y demás documentos que supuestamente se aportaron para el estudio del crédito”*, toda vez que dicha información ha debido ser solicitada por intermedio de derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



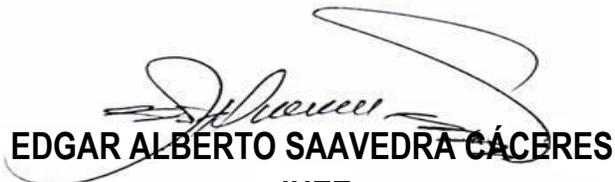
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00900

Ante el silencio de la curadora *ad litem* designada abogada **MARISOL FAJARDO GARAVITO** respecto del requerimiento que se le hiciese por auto del 7 de octubre de 2022 y en razón a que no tomó posesión del cargo, el despacho dispone:

1. Relevarla del cargo para el que fue designada y compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P.
2. Designar en su reemplazó al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>

¹ iebs93@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00666

Para continuar con el trámite procesal, se requiere a las partes en litigio para que procedan de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. o hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35** fijado hoy **13 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01855

Vencido el término de traslado de la excepciones a la contestación de la demanda y replicada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 dictado por la Presidencia de la República y adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2020, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio al Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

INTERROGATORIO: Decretar el interrogatorio de parte actora, tal como se solicitó por la parte pasiva en la contestación de la demanda.

2. **SEÑALAR** la hora de las **2:30 p.m.** del día **miércoles veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto

del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00333

Se ordena a la parte demandante, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de notificar a la parte demandada, so pena de declararse la terminación del proceso (artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01151

Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01601

Obre en el expediente el resultado negativo de las diligencias de notificación a la parte demandada en la dirección física visible en la demanda. En consecuencia, se requiere al actor para que proceda a notificar a la demandada en la dirección electrónica aportada en el libelo genitor. Esta actuación deberá adelantarla dentro de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso con sustento en lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01939

Dado que la parte ejecutada **AUTOSERVICIOS RINDEMAXMAX S.A.S. y EDIFREY SOTELO RODRIGUEZ** se tuvieron por notificada por auto del 12 de marzo de 2021, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01943

Examinado el expediente, el juzgado ordena:

1. Oficiar a EPS SANITAS S.A.S., para que sirva informar de acuerdo a sus registros los datos del empleador de JULIO JOHNNY FREDDY DEL CASTILLO PORTILLA, identificado con C.C. 17.063.053 (dirección física, electrónica, teléfonos). Líbrese la comunicación pertinente y tramítese por Secretaría.
2. Requerir a las partes en litigio para que procedan a presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00106

Dado que la parte ejecutada **MARIA DEL PILAR AYALA CARDOZO** se notificó conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, como consta en las diligencias de notificación visibles en el consecutivo 5 del cuaderno de memoriales, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$120.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35** fijado hoy **13 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00369

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 y en el artículo 110 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: SÚRTASE por secretaría el traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: SURTIDO el término de traslado, ingrese el expedite al despacho.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00874

Déjese expresa constancia que la parte convocada no contestó la demanda ni propuso excepciones, posterior a que se reanudara el proceso por auto del 20 de abril de 2022.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de suspender el proceso nuevamente por cuanto tal petición no proviene de ambas partes en litigio, con lo cual no cumple con el requisito del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Ejecutoria da esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 35** fijado hoy **13 de marzo de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01049

Dado que la parte ejecutada **MARY ELIZABETH CUELLAR SANABRIA** y **OMAR FRANCISCO MESA SALAZAR** se notificó conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, como consta en las diligencias de notificación visibles en el consecutivo 2.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01049

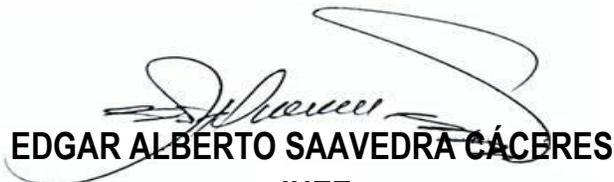
Embargado como se encuentra la cuota parte del inmueble perseguido en el presente asunto² y en atención la solicitud presentada por la parte actora³, se dispone:

PRIMERO: PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1318641**, el que se encuentra legamente embargado. Para el efecto, **COMISIONAR** para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.

SEGUNDO: CONCEDER amplias facultades al comisionado para designar como secuestre y fijar honorarios.

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>

² Consecutivo 10.1. del cuaderno de memoriales, anotación No. 5 del certificado de tradición No. 090-26171

³ Consecutivo 12.1. del cuaderno de memoriales